

La interpretación en los procesos penales: ¿Qué opinan los jueces de guardia sobre el papel de los intérpretes?

Interpreting in Criminal Proceedings: What Do On-Duty Investigating Judges Think About The Role Of Interpreters?

PAULA LOZANO DE LEMUS
paulalozanodelemus@hotmail.com
Universidad Pablo de Olavide

Fecha de recepción: 30/04/2021
Fecha de aceptación: 03/02/2022

Resumen: El número cada vez mayor de personas que se ven inmersas en un procedimiento penal en España sin conocer la lengua en que este se desarrolla hace que la interpretación sea un servicio con una demanda en constante aumento en la jurisdicción penal española. La provisión de una interpretación de calidad se vuelve un elemento imprescindible en la salvaguarda de derechos procesales fundamentales de las personas inmersas en un procedimiento que desconocen la lengua en que este se conduce. Dicha importancia se incrementa en aquellos casos en los que el procedimiento se desarrolla con mayor celeridad, como los que suceden en el seno de los juzgados de guardia. Así, los operadores judiciales desempeñan un papel fundamental a la hora de garantizar que todo inculcado alófono cuente con los mismos derechos que uno que sí entiende la lengua en que se conduce el procedimiento. A continuación, se presentan los resultados de un estudio empírico exploratorio sobre las percepciones de los jueces de guardia sobre la provisión del servicio de interpretación en los juzgados de guardia de la ciudad de Sevilla, a través de entrevistas estructuradas abiertas a seis titulares de estos juzgados. No obstante, tal como se desprende de los resultados del presente estudio, los agentes judiciales no suelen conocer las funciones que debe desempeñar el intérprete ni consideran necesaria una formación al respecto, poniendo en entredicho la salvaguarda de las garantías procesales de los implicados alófonos.

Palabras clave: Interpretación judicial, Opiniones, Operadores judiciales, Jueces de guardia, Formación

Abstract: The ever-increasing number of people who become involved in criminal proceedings and do not know the language of the proceedings makes interpreting a service in ever-increasing demand in Spanish criminal courts. Providing quality interpreting has come to be an essential element in the safeguard of the fundamental procedural rights of those who become involved in criminal proceedings and speak a language other than the one used by the court. Such importance becomes more relevant in those scenarios in which proceedings demand more speed, as the ones carried out in Spanish on-duty investigating courts. Therefore, the judiciary plays a pivotal role in ensuring that the accused persons who do not share the language of the court proceedings have the same rights as those who speak that language. Nonetheless, as shown in the results of this essay, judges are usually unfamiliar with the functions the interpreters must undertake and reluctant to receive some training on the subject. This paper presents the results of an empirical exploratory study on the perceptions of on-duty investigating judges in the city of Seville, in which six judges replied a semi-structured interview.

Keywords: Court interpreting, Opinions, Judicial actors, On-duty investigating judges, Training

INTRODUCCIÓN

Una de las consecuencias de la presencia cada vez más numerosa de ciudadanos alófonos en España es la necesidad de adaptar la Administración de Justicia a esta nueva pluralidad cultural y lingüística de nuestro país, pues «el número de procesos penales incoados en España frente a justiciables no nacionales es muy elevado» (Fernández Carrón, 2017, p. 2). Esto se torna aún más evidente en la jurisdicción penal, en la que destaca la obligación de proveer unos servicios de interpretación y traducción que garanticen el derecho a todas las personas inmersas en un procedimiento judicial penal a entender y ser entendidas sin discriminación por razón de lengua (Del Pozo Triviño, 2016, p. 121).

En virtud del marco normativo vigente nacional e internacional, estos servicios de interpretación deben ser de calidad para que se garantice la salvaguarda de derechos fundamentales de los inculcados alófonos, como el derecho a la tutela judicial efectiva o el derecho a un procedimiento con todas las garantías procesales (Del Pozo Triviño y Toledano Buendía, 2016, p. 195). Además de en la propia Constitución española (artículos 17.3 y 24), la provisión de servicios de interpretación se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Esta Ley, que ha transpuesto al ordenamiento jurídico español la

Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales, ha supuesto un nuevo faro de esperanza para mejorar la situación que se vive en sedes judiciales con respecto a la interpretación, ya que las disposiciones recogidas al respecto en la anterior Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim.) resultaban muy laxas (Vigier Moreno, 2017, pp. 277-279).

A pesar de que la propia judicatura ha llegado a afirmar que la importancia de contar con intérpretes judiciales cualificados es crucial para que un procedimiento penal salvaguarde todas las garantías procesales y que este no quede condicionado desde su inicio (De Luna Jiménez de Parga, 2010, p. 4), en muchos casos se siguen produciendo casos de indefensión, pues más allá de la transposición de la normativa comunitaria al ordenamiento español, aún no se han implementado puntos clave contenidos en esta, como la creación de un Registro oficial de intérpretes cualificados (Vigier Moreno, 2020a, p. 210). Además, el modelo predominante de subcontratación del servicio a empresas privadas (Ortega Herráez, 2011, p. 95) ha derivado en que las condiciones laborales de dicho servicio que ofrecen las empresas adjudicatarias sean bastante precarias, lo que, consecuentemente, se traduce en la inexistencia de la calidad del servicio como criterio prevalente a la hora de ofrecerlo (Gascón Nasarre, 2017, p. 23).

Sin embargo, esta calidad se revela especialmente importante en aquellos casos en los que se necesita un intérprete de forma inmediata, como es el caso de las actuaciones en los juzgados de guardia, en los que se centra el presente estudio y en los que las diligencias judiciales se efectúan con mayor celeridad, lo que exige interpretaciones precisas y de calidad. Más aún, dicha calidad de la interpretación proporcionada en el ámbito judicial no solo depende de un sistema de provisión fiable y eficaz y de la cualificación de los intérpretes, sino que dicha obligación recae también en la Administración de Justicia (De la Peña Palomo, 2011, pp. 135-136). De esta forma, los operadores judiciales (jueces, fiscales, abogados, letrados de la administración de justicia, etc.), en calidad de responsables de que el procedimiento se desarrolle con todas las garantías exigibles, desempeñan un papel fundamental a la hora de asegurar que los servicios recibidos no vulneren los derechos del inculcado (Vargas-Urpí, 2017, p. 139). De hecho, el propio estamento judicial ha mostrado la necesidad de formar a los diferentes operadores judiciales sobre la labor de los intérpretes, proponiendo incluso algunas pautas como las de la Sala de

Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en 2012 (Surí Bucurenciu y Vitalaru, 2014, p. 338).

Por tanto, como defiende Bestué Salinas (2018, pp. 154-155), la administración de justicia mediada por intérprete es una responsabilidad compartida entre los operadores judiciales, los intérpretes y los demás agentes que intervienen en el procedimiento. Por tanto, es necesario conocer cómo perciben los operadores judiciales la prestación de servicios de interpretación en los procedimientos penales, así como detectar una posible falta de formación de estos con respecto al papel del intérprete para poder conducir correctamente el procedimiento (Arumí Ribas, 2018, p. 61).

Aunque el volumen de estudios sobre interpretación judicial ha aumentado en las últimas décadas (Vargas-Urpí, 2017, p. 141), es constatable que el número de publicaciones que existe sobre esta no es muy abundante y que aquellas que describen de forma empírica los procesos penales con intérpretes en nuestro país son aún menos numerosas, ya que, como expone Vigier Moreno (2017, p. 280), debe tenerse en cuenta la dificultad para acceder a estas interpretaciones para su posterior evaluación y análisis. Aun así, en los últimos años han surgido diferentes investigaciones. A nivel internacional, destacan estudios empíricos como el de Biyu Du (2018) en China o Wallace (2015) en Estados Unidos, en los que se aborda la calidad de la interpretación en los juzgados. A nivel nacional, es destacable el análisis desarrollado por Alcalde Peñalver y Pajares Nieves (2018), que pone de relieve la necesidad de formar a los juristas con respecto a las funciones del intérprete y de una colaboración interdisciplinaria entre el Derecho y los Estudios de Interpretación. Más aún, se pueden mencionar iniciativas centradas en la recopilación y análisis de datos en este campo de forma empírica, como el Proyecto TIPp (Traducción e Interpretación en los Procesos penales)¹, en el que se analizaron las grabaciones reales de procedimientos penales en los juzgados de Barcelona y el cual ha legado numerosas contribuciones, como las de Bestué Salinas (2019a, 2019b), Orozco Jutorán (2017, 2018) o Vigier Moreno (2017, 2019, 2020a, 2020b). Asimismo, son bastantes los impulsos sistemáticos que han surgido en los últimos años desde una perspectiva etnográfica y cualitativa, como los estudios de Alcalde Peñalver y Pajares Nieves (2018), Carretero García (2017), Pajarín Canales (2011), Sancho Viamonte (2018) o Valero Garcés et al. (2015), en los que se aborda la

¹ Financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad para el período 2015-2017 e integrado por investigadores de cuatro universidades públicas (la Universitat Autònoma de Barcelona, la Universitat Pompeu Fabra, la Universitat Jaume I y la Universidad Pablo de Olavide).

opinión de los colectivos intervinientes en este campo de la interpretación a partir de datos recopilados con diferentes instrumentos.

Con el ánimo de abordar estas cuestiones de calidad y formación (tanto de los intérpretes como de los propios operadores judiciales) desde la perspectiva de la judicatura, en este artículo se presentan los resultados de un estudio empírico exploratorio sobre las opiniones y percepciones al respecto de los titulares de los juzgados de guardia en la ciudad de Sevilla. Para ello, se ha procedido a la entrevista de seis jueces de guardia de la capital andaluza que han asistido en procedimientos que han requerido la actuación de intérprete, con el objetivo de identificar fortalezas y debilidades del actual sistema de provisión de intérpretes según los entrevistados, describir casos concretos que pueden suponer la vulneración de las garantías procesales de las personas alófonas y explorar el grado de concienciación o sensibilización de estos operadores judiciales con respecto al papel del intérprete.

1. EL INTÉRPRETE JUDICIAL

Puesto que el presente trabajo se centra en las opiniones de los jueces de guardia de Sevilla sobre el servicio de interpretación, a continuación se describen los rasgos más importantes de la labor del intérprete en sede judicial, así como las competencias y aspectos deontológicos que este deber tener en cuenta en el desempeño de su función.

1.1. *Competencias del intérprete judicial*

La interpretación judicial es una actividad altamente específica y exigente, debido a la cantidad de variables que se deben tener en cuenta para su desempeño. En el ámbito penal, de manera específica, la interpretación responde a unas necesidades específicas:

[El intérprete] ha de satisfacer primero las exigencias que se ajustan a las necesidades del procedimiento jurídico, subordinándose a ellas las de carácter lingüístico. En este trayecto, la interpretación judicial asimila rasgos propios del desarrollo de los procesos que tienen lugar en la jurisdicción penal. Los modos de aplicación de la ley (...), de registro y tratamiento de los hechos que se juzgan, las maneras de relacionarse los sujetos que participan en este proceso, sí que son determinantes (...). (Casamayor Maspons, 2013, p. 71)

Por tanto, dada la dificultad de esta actividad, los intérpretes judiciales deben contar con unas competencias muy asentadas, entre las que destacan: la lingüística, la interpretativa, la competencia temática específica

sobre el sistema judicial y la profesional, como señala Blasco Mayor (2015, pp. 284-285).

Los intérpretes judiciales deben desarrollar sus habilidades a diferentes niveles. En primer lugar, deben manejar una gran cantidad de información, como la terminología general del contexto judicial y del procedimiento específico, las funciones del órgano enjuiciador, los usos y la fraseología característicos del entorno o las diferencias culturales y lingüísticas entre los sujetos (entre las que se encuentran las diferencias entre las culturas jurídicas), entre otros (Casamayor Maspons, 2013, p. 266).

En segundo lugar, destaca lo relacionado con el modo de trabajo del intérprete, incluyendo los códigos deontológicos que deben respetarse, la interacción a través de la lengua materna del alófono o de otro idioma empleado como *lingua franca* y el uso de diferentes modalidades de interpretación que, como ponen de manifiesto Ortega Herráez et al. (2015, pp. 174-178), deberán alternarse. De modo predominante, se hace uso de la interpretación bilateral o dialógica, en su modalidad consecutiva (con o sin toma de notas, en función de la longitud de la intervención), seguida de la interpretación susurrada o *chuchotage* y, en momentos más concretos, de la traducción a la vista (Casamayor Maspons, 2013, pp. 95-102). Así pues, la dificultad para el intérprete reside en la alternancia de estas modalidades de interpretación sin que ello suponga un freno para el normal desarrollo del procedimiento.

Por último, el intérprete debe gestionar las diferentes facetas que se derivan de la interacción, que requieren del intérprete una formación y una práctica continuas. Entre estas destacan la gran velocidad de habla de los operadores judiciales, como señala Vigier Moreno (2017, p. 285) a partir de los resultados que arrojó el análisis del Corpus TIPp, y los problemas de comprensión oral durante la vista señalados por Bestué Salinas (2019b), lo cual suele coincidir con los momentos procesales de mayor importancia y que implican el uso de la modalidad susurrada, confiriéndole una mayor complejidad.

Asimismo, como recoge Orozco Jutorán (2018, pp. 4-6), durante los juicios aparecen problemas tanto textuales (derivados del campo técnico y los aspectos lingüísticos del discurso) como de interacción (solapamientos, interrupciones, intervenciones extensas, etc.), a los cuales el intérprete también debe aprender a hacer frente. Finalmente, a todo lo anterior hay que sumar el papel que juegan el estilo y el registro empleados.

En definitiva, la comunicación en el ámbito judicial plantea dificultades, incluso para quienes comparten el mismo idioma, debido al

desconocimiento de tecnicismos y lenguaje jurídico que, unido al ceremonial del proceso, posicionan a los intervinientes que no pertenecen al grupo de los agentes en inferioridad respecto a estos últimos (Borja Albi y Del Pozo Triviño, 2015, p. 68). Como exponen estas autoras, las situaciones se desarrollan en un ambiente muy formal en el que, además, se da una jerarquía asimétrica muy marcada entre agentes judiciales y estas personas que se ponen en manos de la justicia e, incluso, entre los propios agentes judiciales. Consecuentemente, cuando a todas estas dificultades intrínsecas se suma la ignorancia del idioma, de la cultura y del sistema judicial, la presencia de un intérprete profesional que proporcione unos servicios de calidad resulta imprescindible para salvaguardar las garantías procesales y los derechos de los intervinientes en el proceso penal (Borja Albi y Del Pozo Triviño, 2015, p. 69).

1.2. Aspectos deontológicos de la interpretación judicial

Entre los aspectos fundamentales que deben tener en cuenta los intérpretes, ocupa un lugar destacado el código deontológico por el que deberían regirse los intérpretes judiciales profesionales. Un buen ejemplo de este código es el propuesto por la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ), que contempla, entre otros, las siguientes obligaciones para este profesional (Blasco Mayor, 2015, p. 286):

- Fidelidad e integridad del discurso², sin modificar, añadir o eliminar nada del mensaje ni del sentido transmitido por el interlocutor original.
- Imparcialidad y ausencia de conflicto de intereses entre las partes.
- Confidencialidad de la información y de las conversaciones en las que sea partícipe.
- Credenciales y cualificación adecuada, aceptando asistir solo en servicios de combinaciones lingüísticas que domine.
- Comportamiento profesional, actuando con respeto, discreción y lealtad, siguiendo las normas y protocolos de aquellos órganos en los que desempeñe su servicio.

² En el presente artículo, los conceptos de «fidelidad» e «integridad» se entienden en consonancia con lo que indica la profesión, es decir, no con la traslación literal de cada palabra, sino con la transmisión completa del sentido y del contenido de las intervenciones, sin que ello vaya en perjuicio del empleo de estrategias que se alejen de las palabras literales enunciadas con el fin de respetar dicha máxima. Asimismo, a pesar de que algunos autores como Mayoral (1999) opinen que, debido a la problemática inherente al concepto de «fidelidad» en traducción e interpretación jurídica, este debería referirse en plural, en este artículo se introduce en singular, pues es así como lo emplean los códigos y las pautas que se han tomado como referencia.

- Límites del ejercicio profesional, realizando únicamente funciones dentro de la actividad de la interpretación, sin traspasar a otros ámbitos como el asesoramiento jurídico.

Otro buen ejemplo son las recomendaciones recogidas por el proyecto de investigación TIPp, el cual ofrece recursos a intérpretes y operadores judiciales para mejorar los servicios de interpretación judicial. En la página del proyecto³ están disponibles algunas recomendaciones y algunos enlaces a propuestas de códigos deontológicos de asociaciones, entre las que destacan:

- Que la totalidad del proceso debe ser interpretado al inculcado, sean intervenciones dirigidas directamente a este o fragmentos en los que no tenga que intervenir activamente, para que esté en condiciones de igualdad con una persona que no necesita un intérprete durante todo el procedimiento.
- Que el intérprete no debe omitir ninguna información cuando interpreta, evitando realizar síntesis y valoraciones propias.
- Que la precisión terminológica es primordial en el ámbito judicial.
- Que el estilo directo y el uso de la misma persona gramatical que el interlocutor facilitan una comunicación fluida y contribuyen a la imparcialidad.

No obstante, como se ha señalado, para que el procedimiento se desarrolle con todas las garantías procesales, los agentes judiciales también deben atender a una serie de pautas que faciliten el trabajo con los intérpretes, que han sido desarrolladas por diferentes autores y asociaciones. Entre las condensadas por Blasco Mayor (2015, pp. 288-290), destacan las siguientes:

- Es el agente judicial quien debe reformular el mensaje en caso de que otro interlocutor no lo haya entendido, sin que la profesionalidad del intérprete quede en entredicho.
- El intérprete debe permanecer neutral, excepto en los casos en los que necesite pedir una aclaración o necesite recordar a los hablantes que adapten su velocidad o su ritmo, o que respeten el turno de palabra.
- Los agentes judiciales deben hablar claro y a un ritmo pausado, con una dicción y volumen claros.
- Los operadores judiciales deben dirigirse directamente a su interlocutor como si ambos compartieran la misma lengua.

³ <https://pagines.uab.cat/tipp/>

- Los miembros del estamento judicial deben usar los términos más comprensibles posibles.
- Los agentes judiciales no deben asignar al intérprete tareas que se excedan de su papel, como leer los derechos a los sospechosos o acusados.
- Las aclaraciones culturales deben realizarse en recesos apartes.

2. PAPEL DEL INTÉRPRETE EN LA FASE DE INSTRUCCIÓN DEL ORDEN PENAL

Como ya se ha expuesto, el objetivo de este estudio es plantear un pequeño esbozo de la opinión de los jueces de guardia de la ciudad de Sevilla. Por eso, este apartado ofrece una breve explicación del funcionamiento y la regulación de este servicio de guardia, que se inscribe, en términos generales, dentro del orden penal de la organización judicial española.

2.1. *Ordenamiento penal y fases del proceso penal: la instrucción y el servicio de guardia*

La jurisdicción española se divide en cuatro órdenes jurisdiccionales ordinarios: civil, penal, contencioso-administrativo y social. El orden penal, relevante para este estudio, es el que se encarga del «conocimiento de las causas y juicios criminales» (Sede Electrónica del Ministerio de Justicia, 2015). De esta forma:

[El proceso penal se define por] la sucesión de actos procesales, regulados legalmente en las leyes procesales penales, que se realizan ante los órganos judiciales del orden penal y mediante el cual estos cumplen con la función de actuar el derecho objetivo en el caso concreto. (Fernández Martínez, Azagra Solano y Azparren Jover, 2012)

En España, el proceso penal se divide en dos partes diferenciadas: la fase de instrucción o sumario y la fase del juicio oral. Según el artículo 299 de la LECrim.:

Constituyen el sumario las actuaciones encaminadas a preparar el juicio y practicadas para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que pueden influir en su calificación y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos.

En el orden penal, hay varios órganos jurisdiccionales. Entre ellos, son los juzgados de instrucción los encargados de la primera fase, con la competencia de instruir, o investigar, casi la totalidad de las causas penales, así como de preparar el juicio oral de los diferentes tipos de procesos

penales: procedimiento por delitos leves, procedimiento abreviado, procedimiento penal ordinario o sumario ordinario y procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos. Además, estos juzgados enjuician y fallan en los procedimientos de delitos leves que se producen en el ámbito familiar y dictan sentencia en los denominados procedimientos para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos en los que se produzca la conformidad del enjuiciado (*Diccionario jurídico*, 2012).

El servicio de guardia que a continuación se analiza se configura sobre estos juzgados de instrucción, los cuales, en función de guardia, tienen como actividad principal la instrucción de determinados procedimientos y la disposición de algunas diligencias que acompañan a esta fase. Según lo dispuesto en el Título III del Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, el servicio de guardia de estos juzgados abarca, principalmente, la recepción e incoación de los procesos correspondientes a los atestados, denuncias y querellas que se presentan en el tiempo del servicio de guardia, la conducción de las primeras diligencias, la resolución sobre la situación de los detenidos puestos a disposición judicial, la celebración de juicios inmediatos de delitos leves, la tramitación de diligencias urgentes y la resolución de situaciones sobre menores y órdenes de protección en casos de violencia sobre la mujer, siempre que no pueda asumirlas el órgano correspondiente.

2.2. Importancia de la interpretación en los juzgados de guardia desde el punto de vista procesal

Teniendo en cuenta la importancia de la instrucción en el procedimiento penal y la presteza con la que hay que proceder a muchas de las diligencias en el servicio de guardia, no es extraño que las interpretaciones que en estas asistencias se requieren se consideren primordiales. De hecho, así se hace constar en el propio Pliego de Prescripciones Técnicas del año 2015 sobre la prestación del servicio de interpretación en la provincia de Sevilla, al hacerse hincapié en «la incidencia (...) que tendrán las actuaciones [de los intérpretes] en los Juzgados de guardia en los procedimientos para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas».

En consecuencia, la variedad de actuaciones que pueden suceder en estos procedimientos (Blasco Mayor, 2015, p. 277) hace necesario que los agentes judiciales que intervienen en el proceso entiendan con total claridad lo que las personas implicadas en los hechos tienen que aportar. Dicha necesidad se magnifica cuando alguna de estas personas no comparte la lengua oficial de los órganos jurisdiccionales. Dado que de su declaración depende en gran medida la vía que decida adoptar el juez o el magistrado

de guardia, como subraya Campaner Muñoz (2020), la figura del intérprete resulta clave para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, sobre todo en aquellos procedimientos que tienen lugar durante los servicios de guardia. Más concretamente, en relación con el enjuiciamiento rápido de delitos, el propio Consejo General del Poder Judicial ha señalado que se necesita una «coordinación eficaz entre los distintos responsables: la policía, el fiscal, el abogado, técnicos y personal al servicio de la Administración de Justicia» (2016, p. 2).

3. ESTUDIO EMPÍRICO: PERCEPCIONES DE LOS JUECES DE GUARDIA DE SEVILLA

Con el fin de arrojar luz sobre la opinión de los jueces acerca del servicio de interpretación judicial en los juzgados de guardia de la capital andaluza y examinar el grado de conocimiento de la labor del intérprete, además de para identificar posibles obstáculos y problemas que se derivan de la interacción de ambos grupos, se llevó a cabo un estudio cualitativo exploratorio en el marco de la función de guardia de los juzgados de instrucción de la ciudad de Sevilla.

3.1. Metodología

Para alcanzar los objetivos planteados en este artículo y brevemente referidos en el apartado anterior, se procedió al diseño de un estudio exploratorio basado en la realización de entrevistas semiestructuradas a jueces de guardia de la ciudad de Sevilla que hubieran trabajado con intérpretes judiciales. Dicho tipo de entrevistas permite al investigador formular las mismas preguntas a cada participante, facilitando un posterior análisis comparativo transversal de los resultados (Corbetta, 2003, pp. 376-377) y conceden al entrevistado la facilidad de expresarse con su propio lenguaje ante las preguntas abiertas (Blanchet, 1989, p. 310).

Así pues, el guion de la entrevista se estructuró en tres bloques, basado en códigos deontológicos, como los de APTIJ (Blasco Mayor, 2015, p. 286) y de la Asociación Europea de Intérpretes y Traductores Jurídicos (EULITA), así como en las recomendaciones para una correcta provisión del servicio de interpretación judicial elaboradas en el seno del Proyecto TIPP (2017), referidos brevemente en el apartado 1.2, además de un primer bloque descriptivo para contextualizar los servicios de interpretación presenciados por los sujetos. Dichos bloques son:

1. Descripción general de la situación de interpretación: vía de provisión del intérprete, combinación lingüística de la asistencia, modalidad de interpretación utilizada.
2. Descripción de la interacción con el intérprete, con atención a los problemas derivados de la presencia de este último en

cuanto al desarrollo de la actividad judicial, así como de dicha interacción (ralentización del proceso, terminología imprecisa, barreras culturales no solventadas, etc.), y valoración de la interpretación presenciada, en particular, y del servicio de interpretación judicial en los juzgados de guardia de Sevilla, en general.

3. Determinación de una posible necesidad de formación académica y/o profesional de los agentes judiciales sobre el trabajo con intérpretes en sedes judiciales.

De los veinte juzgados que operan en la ciudad de Sevilla, se seleccionó una muestra aleatoria compuesta por seis jueces de guardia (tres mujeres y tres hombres), a quienes se entrevistó durante el mes de abril de 2018 en los juzgados de instrucción de Sevilla. Una vez transcritas las grabaciones, se procedió a la extracción de resultados siguiendo la técnica del análisis de contenido, que permite aislar las unidades temáticas, seleccionar palabras clave o citas textuales del propio texto y clasificar los fragmentos temáticamente (Combessie, 2000, pp. 93-94).

3.2. Resultados

A pesar de tratarse de un estudio cualitativo y exploratorio, este estudio ofrece resultados de gran interés que podrían tomarse como primeras aproximaciones a estudios posteriores de mayor profundidad y amplitud geográfica.

3.2.1 Descripción general de la situación de interpretación

En términos generales, las respuestas de los entrevistados en este apartado fueron coincidentes. Todos los sujetos sabían que el intérprete se obtiene a través de un servicio externalizado organizado por la Junta de Andalucía y no, como se les preguntó si existía, por medio de una lista interna. Coincidieron en señalar asimismo que los idiomas más demandados para las interpretaciones son el rumano, el árabe y el chino, seguidos del inglés y el francés. Igualmente, todos los sujetos explicaron que la asistencia tiene lugar en aquellas dependencias donde se desarrolla la diligencia en cuestión (instrucción de derechos, lectura de imputación o toma de declaraciones, por ejemplo), en las que el intérprete se sitúa siempre junto al interrogado o declarante. Así, en línea con la tendencia general, en los juzgados de guardia de la capital andaluza la interpretación es provista por la empresa concesionaria del servicio por medio de licitación pública y los juzgados no cuentan con registros internos ni listas oficiales de intérpretes profesionales, en contra de la Disposición final primera de la Ley Orgánica 5/2015, en la que se establece la creación de un Registro oficial de traductores e intérpretes.

Por último, todos los entrevistados describieron con sus propias palabras que la modalidad de interpretación que presencian mayoritariamente es la consecutiva corta (sin toma de notas), en la que se traslada el mensaje correlativamente de una parte a la otra una vez finalizada su enunciación original. Tan solo en dos casos, los jueces manifestaron que los intérpretes ocasionalmente traspasaban el mensaje simultáneamente «en voz baja», es decir, usando la modalidad de interpretación susurrada, tanto en las declaraciones de los investigados como en los propios juicios. Es muy destacable que uno de estos dos sujetos relacionó el uso de esta última modalidad con los intérpretes que, a su juicio, eran más profesionales y cuyas interpretaciones eran de mejor calidad:

Cuando los intérpretes son muy buenos, o al menos eso me lo parece a mí, yo voy hablando y el intérprete, en una voz medio baja para que no me interrumpa a mí, se lo va traduciendo literalmente al investigado. Y es muy práctico. (Entrevistado 5)

Del mismo modo, es interesante destacar que el Entrevistado 6 señaló que pedía expresamente al intérprete que usara esta modalidad en los juicios orales.

3.2.2 Descripción de la interacción con el intérprete

Al preguntarles si los interlocutores se dirigían directamente entre sí o al intérprete, cuatro de los seis agentes judiciales manifestaron que se dirigen directamente al interrogado, pues entienden que estos últimos son los interesados y, por tanto, la situación debería desarrollarse como si de una asistencia sin intérprete se tratara. No obstante, dos de estos cuatro sujetos sí apuntaron que ocasionalmente se dirigen directamente al intérprete, por ejemplo, para pedirle que le diga al detenido que no intente hablar en español cuando este lo intenta. Los dos jueces restantes expresaron que se dirigen al intérprete, alegando que es la persona que entiende su mismo idioma.

Asimismo, cuando a los entrevistados se les interrogó acerca de la precisión de la terminología jurídica empleada por los intérpretes, las respuestas fueron bastante heterogéneas. Dos de los sujetos manifestaron que en las interpretaciones no es habitual que aparezca terminología jurídica, pues en el ámbito de la instrucción penal lo interesante son los hechos («no es tan fácil que en el ámbito de instrucción actuemos con terminología jurídica porque (...) las declaraciones de la persona suelen ser en relación con hechos», Entrevistado 1), por lo que no podrían valorar la capacidad de los profesionales para trasladar tecnicismos jurídicos. Otro de los jueces expresó que tampoco podía valorarlo, ya que la terminología que

empleaba era muy general. De igual modo, dos de los agentes judiciales mantuvieron que los intérpretes solían ser los mismos (incidiendo especialmente en los intérpretes de chino y rumano), y que estos tenían ya mucha experiencia, por lo que la terminología jurídica que empleaban sí era precisa y adecuada. No obstante, otro de los sujetos declaró que la precisión jurídica era un poco defectuosa, manifestando que tenía la impresión de que en ciertas ocasiones el intérprete realizaba una valoración propia de lo que tenía que trasladar al detenido.

A la pregunta de qué persona gramatical empleaba el intérprete en sus traslaciones, las respuestas fueron bastante homogéneas, describiendo que hacían uso de la tercera persona del singular⁴ («utiliza la fórmula verbal “dice que...”», Entrevistado 1). Es destacable que uno de los entrevistados señaló que aquellos intérpretes que identificaba como «muy buenos» y que además coincidían con aquellos que empleaban la interpretación susurrada, eran los mismos que hablaban en primera persona al trasladar el mensaje interpretado. Más aún, dicho juez valoraba positivamente el uso de la primera persona, pues, en su opinión, era la forma de conseguir una traslación lo más fiel y objetiva posible:

Se agradece. Es mucho más empático y... No se trata de creerte que está hablando el intérprete, pero es mucho más... Actualiza mucho más la intervención del detenido y la cercanía es mucho más... más interesante. (Entrevistado 5)

A continuación, todos los sujetos negaron que los intérpretes modificaran deliberadamente el mensaje. Aun así, hubo algunas apreciaciones dignas de resaltar. Para empezar, es destacable que uno de los operadores judiciales comentó, de forma positiva, que esto se debía a que no sabían a quién iban a interpretar de antemano, por lo que no podían conocer los hechos con anterioridad y, por tanto, cambiar el mensaje. Sin embargo, esto contradice las indicaciones de los códigos deontológicos de las asociaciones profesionales como APTIJ, que insisten en que debería entregársele al intérprete información sobre su actuación para permitirle prepararse y que la calidad no se vea afectada.

Por otra parte, tres de los entrevistados manifestaron que, aunque no se había modificado deliberadamente el mensaje, sí se había percibido que los intérpretes sintetizaban mucho la intervención de los declarantes («Y te quedas con cara como diciendo “O ese idioma tiene una facultad y una capacidad de desarrollo o...no”», Entrevistado 1; «Y yo digo: “¿cómo le

⁴ En consonancia con los resultados destacados por Carretero García (2017, p. 43) sobre la opinión de los abogados del turno de oficio de la ciudad de Cuenca.

puede haber preguntado lo mismo que yo le estoy preguntando?» (Entrevistado 4). De estos casos, tan solo un sujeto achacaba dicha síntesis a la experiencia profesional de los intérpretes, mientras que el resto la valoraba negativamente. Además, dos de los entrevistados hicieron hincapié en que este tipo de síntesis excesiva era muy frecuente en las asistencias en las que se requería un intérprete de inglés. Con todo, en relación con la síntesis, todos los jueces coincidieron en que el tiempo de transmisión del intérprete es menor que el empleado por las partes, de forma que asumen que no es la literalidad de lo que se ha dicho. De nuevo, hay que destacar que uno de los sujetos apuntó su sorpresa al comentar que, normalmente, los intérpretes no toman notas, achacando a esto dicha falta de literalidad.

Seguidamente, se interrogó a los sujetos por su propia actuación durante las asistencias, para poder compararla con las recomendaciones de instituciones, autores y otras iniciativas, como las expuestas por Blasco Mayor (2015, pp. 288-290), sobre la base del código de la APTIJ, o el Proyecto TIPp (2017). En primer lugar, se les preguntó si adaptaban el uso de tecnicismos en sus intervenciones al intérprete o al asistido, respecto a lo cual se obtuvieron respuestas muy variadas. Tan solo dos entrevistados afirmaron que ajustaban los tecnicismos pensando en los inculcados, alegando que así resulta más fácil para el declarante responder a las preguntas y pueden protegerse sus derechos, como ocurriría si no hubiera un intérprete presente. El resto de los operadores manifestó que los adaptaban al intérprete o que no hacían, por lo general, uso de tecnicismos. Asimismo, dos jueces admitieron que suelen usar un lenguaje y un vocabulario más sencillo que en aquellas actuaciones en las que no se requiere un intérprete, a diferencia de los otros cuatro entrevistados, que afirmaron no hacerlo por la presencia del intérprete, sino por razones de nivel cultural del inculcado, como ocurriría de no ser necesario un intérprete.

Con respecto a la adaptación del mensaje pensando en el posterior trabajo de interpretación, las respuestas tampoco fueron homogéneas y solo cuatro de los sujetos afirmaron que, debido a la complejidad de la actuación, sí suelen tener en cuenta que el mensaje debe ser interpretado posteriormente, por lo que hacen uso de estructuras más sencillas y concretas, permitiendo que los profesionales trasladen los enunciados poco a poco.

Más aún, a la pregunta de si consideraban que su actitud era diferente cuando trabajaban con un intérprete, cuatro de los seis jueces afirmaron que no mantenían una actitud que no fuera la que mantenían con cualquier otro detenido que no necesitara intérprete. Otro de los entrevistados manifestó que trataba de mantener la misma actitud, aunque

achacaba a la prolongación del tiempo de las actuaciones el irremediable cambio de comportamiento en el que pudiera incurrir. Tan solo uno de los sujetos expresó, por el contrario, que su actitud variaba, pues trataba de enunciar más lentamente y facilitar las cosas lo máximo posible.

Por último, en este apartado se indagó acerca de los principales tipos de obstáculos que los sujetos habían percibido durante las asistencias con intérpretes, cuyas respuestas merece la pena analizar individualmente. El Entrevistado 1 manifestó que, ocasionalmente, el problema había sido que el intérprete no había realizado del todo correctamente la traslación del mensaje (obstáculos lingüísticos), expresando que incluso en alguna ocasión había tenido que realizar por su cuenta la traducción del inglés («alguna vez me he encontrado a algún intérprete que no acaba de hacer muy bien la traducción y he tenido que hacer yo mismo la traducción del inglés», Entrevistado 1). El Entrevistado 2 manifestó que había presenciado obstáculos tanto lingüísticos como culturales, aunque incidió especialmente en estos últimos. Este operador comentó la diferencia de consideración social que existe con los interrogados chinos sobre aquellos delitos, como los de «trata de extranjeras» (*sic*), que están claramente tipificados en nuestra legislación, pero no en las de dichos interrogados según su concepción. En estos casos, según este sujeto, el intérprete hace el papel de nexo y mediador cultural, y hace ver al declarante el objetivo último de las preguntas de los jueces, pues, como afirmó en referencia al intérprete de chino, lo conoce de antemano por la frecuencia con la que asiste en los juzgados en esa combinación lingüística, demostrando que en estos casos el intérprete hace una valoración personal e incluso se adelanta a lo que el juez va a decir.

El Entrevistado 3 no detectó problemas culturales, pues, según expresó, «todo el mundo rebaja su actitud por mucha diferencia cultural que haya porque saben que su vida depende del juez». Del mismo modo, tampoco destacó grandes problemas lingüísticos, ya que admitió contar, considerándolo como algo positivo, con un letrado de la administración de justicia que incluso había traducido en algunos juicios en los que el intérprete no entendía el mensaje. Igualmente, el Entrevistado 4 subrayó como problema principal el desconocimiento de algunos intérpretes de los idiomas con los que trabajan, encontrándose incluso en situaciones en las que había tenido que parar la declaración porque las partes no se entendían mutuamente a través del intérprete, sobre todo en las combinaciones de inglés y francés.

Por último, el Entrevistado 5 incidió en aspectos más profesionales de la actuación del intérprete, como eran la síntesis excesiva, la ausencia de toma de notas y el uso de la tercera persona en lugar de la primera. Para

este sujeto, por el contrario, la rigurosa literalidad, la toma de notas para recordar los detalles, la encarnación de la misma persona gramatical que usa el detenido e, incluso, la reproducción de las mismas incoherencias y expresiones malsonantes en que pudiera incurrir el investigado eran indicativos de una mayor garantía de calidad de la interpretación:

Que no tiene que corregir para nada lo que ha escuchado, tiene que decir lo que ha dicho el otro. Y si incurre en contradicción, pues incurre en contradicción o, bueno, no sé. O dice algo sin sentido, pues, si lo que ha dicho es sin sentido, pues es así. (Entrevistado 5)

Finalmente, el Entrevistado 6 señaló como problema el elevado tiempo de espera que se daba hasta que la empresa adjudicataria encontraba un intérprete en aquellos idiomas no frecuentes en labores de interpretación en las sedes judiciales.

A continuación, para determinar la valoración de los sujetos sobre las interpretaciones presenciadas, se les preguntó si habían quedado satisfechos con el servicio recibido, a lo cual todos respondieron afirmativamente. Llama la atención, no obstante, que uno de los jueces apuntó que esto era así en términos generales, pero que no era el caso de las asistencias en inglés y francés, cuyos resultados, a su parecer, no eran satisfactorios. Asimismo, destaca la respuesta que proporcionó otro sujeto, quien opinaba que los problemas derivados de dicha situación se atajarían si los juzgados contaran con una «oficina judicial de interpretación donde hubiera ahí una serie de funcionarios o llámese como sea, personas conocedoras de idiomas» (Entrevistado 2). Además, añadió que, según la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al declarante debe serle leída y entregada la instrucción de derechos tanto en español como en su idioma de origen y que, si bien lo primero sí se lleva a cabo con ayuda del intérprete (es decir, se hace uso de la traducción a vista), lo segundo aún no se efectúa, pues no se han puesto a disposición de los juzgados versiones en otros idiomas de la instrucción de derechos. Además, entre las mejoras del servicio que propusieron los sujetos, destacan la dotación de medios a los juzgados para la realización de interpretaciones simultáneas tanto en las declaraciones como durante las vistas orales, la creación de oficinas físicas en los juzgados en la que hubiera presencia de intérpretes, la realización de cursos de orientación jurídica para los intérpretes, la contratación de mejores profesionales en las combinaciones de inglés y francés, así como un mayor uso de una modalidad de interpretación que permita una traslación simultánea del mensaje, como es la susurrada.

3.2.3 Necesidad de formación de los operadores judiciales

En este último bloque de preguntas, se obtuvieron respuestas muy interesantes. Por un lado, todos los jueces señalaron que nunca habían recibido formación específica sobre cómo trabajar con intérpretes antes de tener que hacerlo en la sede judicial y cuatro entrevistados añadieron que adquirieron el hábito de trabajar con intérpretes con la práctica:

«Ninguna [formación]. Es en la práctica pura y dura. Desde el principio». (Entrevistado 5)

«(...) en la práctica, en estos juzgados, como son siempre los mismos [intérpretes], pues al final vas teniendo cierta comunicación más fluida con ellos y ellos van entendiendo lo que tú quieres y van traduciéndolo». (Entrevistado 2)

Otro de los sujetos, además, señaló que le sorprendía el hecho de que durante el período de formación en la Escuela Judicial no se les instruyera sobre cómo trabajar con ningún otro profesional de su entorno, no solo con los intérpretes, y que, a su parecer, dicha formación debería ser obligatoria⁵.

Por otra parte, más de la mitad de los operadores opinaba que, efectivamente, podría sacarse partido de una formación sobre cómo trabajar con intérpretes si, además, también se les hacía partícipes a los propios agentes judiciales tanto de los medios que los intérpretes pudieran necesitar para desempeñar su actividad de forma óptima, como de las posibilidades que el trabajo con estos pudiera ofrecer. Por el contrario, dos entrevistados manifestaron que dicha formación no supondría ninguna diferencia, pues opinaban, respectivamente, que el trabajo del intérprete, si bien era muy importante, era sencillo, basándose en la idea de que consiste únicamente en la traslación literal del mensaje del hablante; y que el problema no residía en los agentes judiciales, sino en la poca preparación jurídica y de conocimiento de idiomas de los intérpretes.

CONCLUSIONES

En este artículo, se ha puesto de manifiesto la importancia que adquiere el intérprete para el correcto funcionamiento de las actuaciones de

⁵ A este respecto, cabe destacar que han surgido iniciativas de formación en materia de traducción e interpretación por parte de profesionales para los actores judiciales, como el taller impartido por Ortega Herráez en 2016 en el seno de las actividades de formación continua del Consejo General del Poder Judicial. Para más información, consultar <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/En-Portada/Actividades-del-Servicio-de-Formacion-Continua-del-CGPJ-en-el-mes-de-septiembre-de-2016--1--parte->

los juzgados de instrucción en función de guardia en los que interviene una persona alófona y el papel tan fundamental que los agentes judiciales tienen para la salvaguarda de los derechos procesales. A pesar de no ser una muestra representativa del total de jueces de instrucción que componen el servicio de guardia en Sevilla y que las conclusiones que se pueden extraer de este estudio son de corte cualitativo y, por tanto, no concluyentes, el estudio realizado ofrece resultados de gran interés que pueden tomarse como punto de partida para otras investigaciones de mayor calado, con el fin de obtener una panorámica más amplia que permita la mejora del servicio actual de interpretación judicial.

Por los problemas destacados por los entrevistados en relación con las combinaciones de inglés y francés, cabe suponer que, por lo general, no se cumplen los requisitos de formación y cualificación que la empresa adjudicataria debería exigir, al menos en lo que se refiere a las combinaciones lingüísticas más frecuentes. Además, a pesar de que la formación universitaria de Grado actual únicamente no basta para ejercer como intérprete en este campo dada su complejidad y responsabilidad, sorprende que no se obligue a contratar a intérpretes con al menos dicha cualificación en estas combinaciones lingüísticas teniendo en cuenta que, solo en la comunidad andaluza, hay cuatro universidades públicas (Universidad de Córdoba, Universidad de Granada, Universidad de Málaga y Universidad Pablo de Olavide) que ofrecen el Grado de Traducción e Interpretación, así como formación de posgrado, en dichas combinaciones. Esto puede deberse a las precarias condiciones laborales que las empresas adjudicatarias de este servicio ofrecen a sus colaboradores, lo que repercute en que los intérpretes con formación no deseen aceptar dichas ofertas de trabajo (Vigier Moreno, 2020b, pp. 372-373).

Asimismo, a pesar de ser considerado como algo positivo por los sujetos, parece que en la mayoría de las ocasiones sigue sin proporcionarse con antelación al intérprete información sobre la asistencia. Se vulneran, por tanto, los propios términos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas por el que se rige la provisión de dicho servicio y las recomendaciones efectuadas por las asociaciones profesionales de intérpretes y el propio estamento judicial.

Además, en lo concerniente a la interacción entre jueces e intérpretes, las conclusiones también son reveladoras. Así, se confirma que en muy pocos casos se emplea la interpretación simultánea susurrada en circunstancias como las recogidas en las recomendaciones de las asociaciones y que, sin embargo, se hace uso de la traducción a vista de algunos documentos, como el de instrucción de derechos.

En líneas generales, las respuestas de los magistrados resultan contradictorias con respecto a si son conscientes de que deben dirigirse al detenido o declarante, por lo que serían necesarios más estudios al respecto. Además, los jueces de guardia suelen estar atentos a lo que se está traduciendo, hasta el punto de que, en alguna ocasión, se han visto obligados a requerir al intérprete que detuviese la interpretación y ellos mismos o algunos de los funcionarios a su cargo han asumido la interpretación. Resulta muy interesante que los jueces lleguen a valorar las interpretaciones presenciadas y decidan designar como intérprete a un funcionario del juzgado, que muy probablemente no cuente tampoco con formación específica en interpretación judicial, pues, a pesar de lo dispuesto en el artículo 124 de la citada Ley Orgánica 5/2015, no debiera estar dentro del ámbito competencial de un operador judicial valorar la idoneidad de una interpretación ni la capacitación (en este caso, la propia o la de un funcionario) para que se preste este servicio de enorme trascendencia para la validez del procedimiento.

En cuanto a conducta profesional, según lo descrito por los entrevistados, parece que, con frecuencia, los intérpretes enviados por la empresa proveedora del servicio contravienen determinadas pautas profesionales y estipulaciones de los códigos deontológicos de la profesión: uso de la tercera persona del singular en vez de la primera; una excesiva síntesis; ausencia de reflejo de los falsos comienzos o las dudas que el hablante pudiera producir en su discurso (faltándose al principio de fidelidad e integridad del mensaje original⁶); y falta de fidelidad al mensaje original. Aún más, a pesar de ser expertos jurídicos y no lingüísticos, la mitad de los sujetos señaló que en muchas ocasiones (principalmente en los casos señalados de inglés y francés) el nivel lingüístico y terminológico del intérprete presentaba serias carencias y suponía un obstáculo para la comunicación, lo que, de ser cierto, podría suponer una vulneración del requisito de formación y capacitación con que debe contar el intérprete que interviene en sede judicial.

Asimismo, se ha de resaltar que en más de una ocasión los entrevistados indicaron que se produce una asignación de tareas a los

⁶ Aunque algunos autores han argüido que la credibilidad del intérprete puede quedar entredicho si se reproduce un estilo dubitativo o se replican falsos comienzos (Rycroft, 2011) y que, aún más, la tendencia a corregir dichos aspectos hasta cierto grado no implica falta de profesionalidad, sino que se identifica con una tendencia a la «institucionalización» del mensaje y con un «universal de la traducción» (Martín Ruano, 2014), para la elaboración y el análisis de este estudio se han tomado como referencia de calidad las pautas indicadas por los profesionales, como la APTIJ, y las de otros estudiosos que coinciden con las anteriores, como las del Proyecto TIPp, entre las que se incluye el reflejo de los falsos comienzos y de las dudas del interviniente.

intérpretes que trasciende sus funciones según lo recogido en los códigos deontológicos, como la instrucción de derechos y la mediación en el caso de delitos delicados (como el de la trata de seres humanos ejemplificado anteriormente). En ocasiones se pretende que estos allanen de antemano las intenciones de las preguntas de los magistrados debido a las diferencias de cultura jurídica e institucional con el interrogado. De este modo, se comprueba que, en más de una ocasión, los intérpretes adoptan el papel de mediadores y, más allá de impedirlo, pues, según las pautas profesionales referenciadas en el apartado 1.2., se excede a sus funciones, los jueces valoran positivamente este comportamiento.

Si bien es cierto que un intérprete cualificado debe detectar problemas de índole intercultural, según las pautas profesionales auspiciadas por las asociaciones profesionales (Blasco Mayor, 2015, pp. 284-288), este debe alertar a sus interlocutores (en este caso, a los operadores judiciales) de las barreras culturales que puedan estar dificultando la comunicación, pero no debe dejar que se le atribuya ni atribuirse la capacidad de cambiar el mensaje del operador judicial según su criterio (como explicaba uno de los propios jueces entrevistados, les corresponde a los instructores valorar lo manifestado por el declarante y, en su caso, decidir si modificar o no el contenido de sus preguntas).

Por último, es alarmante que, como se destaca en estudios similares (Alcalde Peñalver y Pajares Nievas, 2019; Valero Garcés et al., 2015), los jueces de guardia no dispongan de formación específica sobre cómo trabajar con intérpretes y que, en la mayoría de los casos, no perciban claramente las ventajas que esto podría conllevar, lo que puede ser fruto, probablemente, de su propio desconocimiento de la actividad de la interpretación.

Por otra parte, aunque según las respuestas ofrecidas los jueces de este servicio de guardia respetan muchas de las propuestas redactadas para los agentes judiciales en relación con su trabajo con intérpretes –como el uso de estructuras más sencillas y tiempos de dicción más pausados–, y teniendo en mente que la mayoría afirma no haber recibido formación alguna a este respecto, puede inferirse que su comportamiento se debe, como los propios entrevistados manifestaron, a la supuesta lógica del momento y a la experiencia adquirida con el tiempo. Esta experiencia y este hábito adquiridos, aun así, conduce a conductas cuestionables, pues, a pesar de no estar capacitados para valorar la actuación de un intérprete, en algunas cuestiones, como ya se ha ilustrado y también señala Giambruno (2016, pp. 116-117), en ocasiones estos agentes judiciales trabajan en disonancia con lo propuesto por las asociaciones profesionales de intérpretes, que sí conocen los pormenores de su actividad profesional y las

diferentes facetas que entraña el papel de ser el punto confluyente entre lenguas y culturas.

En resumen, en los juzgados de guardia, contar con un servicio de interpretación de calidad resulta primordial, pues así se garantiza que las actuaciones y decisiones llevadas a cabo por el juez instructor se realicen con gran presteza. El intérprete, en tanto que encargado de facilitar el entendimiento entre los intervinientes, ostenta una responsabilidad incuestionable a la hora de asegurar que pueda efectuarse correctamente la administración de justicia y de que los inculpados puedan ejercer en plenitud todas sus garantías procesales. En relación con el servicio de interpretación existente en los juzgados de guardia de Sevilla explorado en este estudio, las opiniones vertidas por los jueces entrevistados parecen apuntar a dos aspectos que podrían extrapolarse fácilmente a otras circunscripciones y jurisdicciones, pues se sitúan en línea con los resultados de otras investigaciones recientes y de corte similar, como la de Alcalde Peñalver y Pajares Nievas (2019), Carretero García (2017), Pajarín Canales (2011), Sancho Viamonte (2018) o Valero Garcés et al. (2015).

Por un lado, el sistema actual de provisión de intérpretes no parece garantizar una interpretación de calidad que coordine eficazmente la actuación de operadores judiciales, intérpretes y personas alófonas inmersas en el procedimiento, poniéndose en entredicho la salvaguarda de los derechos procesales de los alófonos. Para evitarlo, resulta crucial establecer unos requisitos claros de capacitación para los intérpretes que intervengan en sede judicial –lo cual pasa por la creación de un registro de profesionales debidamente cualificados– y articular un sistema de provisión de servicios con condiciones laborales adecuadas (con emolumentos acordes con la responsabilidad asumida y protocolos de actuación unificados, entre otros) que hagan el ejercicio en este sector digno para profesionales competentes, como el descrito por Wallace (2015) en Estados Unidos en relación con la disminución de los tiempos de espera y el aumento de la calidad de la interpretación.

Por otro lado, se constata que la judicatura, y los operadores judiciales en general, carecen de formación en lo concerniente a cómo trabajar con intérpretes y fundamentan sus actuaciones con estos profesionales en su intuición y en ideas preconcebidas, que pueden ser erróneas, como que todo aquel que conoce una lengua puede actuar de intérprete o que la actividad interpretativa consiste simplemente en la traslación de palabras. Esto pone de manifiesto la necesidad ya apuntada por autores como De la Peña Palomo (2011, p. 136) y abordada por la Disposición adicional segunda sobre formación de Ley Orgánica 5/2015 de ofrecer formación a los agentes judiciales para que sean conocedores de lo

que conlleva trabajar con intérpretes en el ámbito judicial y puedan valorar – con criterios objetivos, consensuados y avalados por los criterios de la propia profesión– si se está proporcionando un servicio de calidad.

Consecuentemente, los resultados obtenidos, en consonancia con los de otros autores, como Vigier Moreno (2020a, pp. 221-222), advierten del largo camino que aún queda por recorrer en la creación de sistemas de provisión de servicios lingüísticos de calidad para asegurar que cuenten con herramientas de gestión y de control capaces de salvaguardar las garantías procesales exigibles en todo estado democrático y de derecho contemporáneo que ve crecer su población alófona. Más aún, sigue destacando la necesidad de mejorar la formación de intérpretes existente actualmente con respecto al ejercicio de la interpretación judicial. Por último, los resultados y las conclusiones extraídos abren una vía de investigación necesaria que tenga en cuenta las percepciones –e incluso necesidades y expectativas– de los operadores judiciales, para que, en estrecha colaboración con las asociaciones profesionales de intérpretes y los centros universitarios de formación de traductores e intérpretes, se abra la puerta a la colaboración interdisciplinar que se viene demandado por parte de los traductores e intérpretes judiciales cualificados (Alcalde Peñalver y Pajares Nievas, 2018). De esta forma, se podrán establecer mecanismos de formación para los agentes judiciales que reviertan en una mejora de los servicios de traducción e interpretación para todos aquellos que los precisen con el fin de garantizar una correcta administración de justicia, sin discriminación por razón de lengua.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcalde Peñalver, E. y Pajares Nievas, J. S. (2018). Estudios de Derecho e idiomas: ¿compatibles en los planes de estudios europeos? En. B. Peña Acuña. (Coord.), *Contribuyendo a una nueva docencia a partir del EEES* (pp. 17-32). Madrid, España: Editorial Tecnos.
- Alcalde Peñalver, E. y Pajares Nievas, J. S. (2019). Knowledge and perceptions of the profession of translators and interpreters among legal practitioners in Spain. *Onomázein: revista de lingüística, filología y traducción*, 46, pp. 58-77. Doi: 10.7764/onomazein.46.07
- Arumí Ribas, M. (2018). Interpretar para la justicia en España hoy. En M. J. Ariza Colmenarejo. (Coord.), *Traducción, interpretación e información para la tutela judicial efectiva en el proceso penal* (pp. 43-62). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Bestué Salinas, C. (2018). Aproximación empírica a la labor del intérprete en los tribunales de justicia. En M. J. Ariza Colmenarejo. (Coord.),

- Traducción, interpretación e información para la tutela judicial efectiva en el proceso penal (pp. 139-158). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Bestué Salinas, C. (2019a). A matter of justice. Integrating comparative law methods into the decision-making process in legal translation. En Ł., Biel, J., Engberg, M. R., Martín Ruano, V. Sosoni. (Eds.), *Research Methods in Legal Translation and Interpreting. Crossing Methodological Boundaries* (pp. 134-151). Oxon, Reino Unido: Routledge.
- Bestué Salinas, C. (2019b). From the Trial to the Transcription: Listening Problems Related to Thematic Knowledge. Some Implications for the Didactics of Court Interpreting Studies. *Fachsprache. Journal of Professional and Scientific Communication*, 41(3-4), pp. 159-181. Doi: 10.24989/fs.v41i3-4.1736
- Biyu Du, J. (2019) Multilingualism in legal spaces: the issue of mutual understanding in ELF communication between defendants and interpreters. *International Journal of Multilingualism*, 16(3), pp. 317-335. Doi: 10.1080/14790718.2018.1455687
- Blanchet, A. et al. (1989). *Técnicas de investigación en Ciencias Sociales: datos, observación, entrevista, cuestionario*. Madrid, España: Narcea, D.L.
- Blasco Mayor, M. J. (2015). La asistencia de intérprete en el procedimiento penal. Especial referencia a su papel en la vista oral. En M. L. Cuerda Arnau. (Dir.), *Vistas penales. Casos resueltos y guías de actuación en sala* (pp. 275-293). Valladolid, España: Editorial Tirant lo Blanch.
- Borja Albi, A. y Del Pozo Triviño, M. (Eds.). (2015). *La comunicación mediada por intérpretes en contextos de violencia de género (Guía de buenas prácticas para trabajar con intérpretes)*. Valencia, España: Tirant Humanidades.
- Campaner Muñoz, J. (2020). El control jurisdiccional de la calidad de la interpretación y traducción en el proceso penal (1). *Diario La Ley*. Recuperado de <https://diariolaley.laleynext.es/dll/2020/04/23/el-control-jurisdiccional-de-la-calidad-de-la-interpretacion-y-traduccion-en-el-proceso-penal1>
- Carretero García, Carlota. (2017). El papel del intérprete judicial desde la perspectiva de los juristas: el caso de los abogados del turno de oficio de la provincia de Cuenca. *FITISPos International Journal*, número 4, pp. 28-48. Recuperado de

<https://fitisposij.web.uah.es/OJS/index.php/fitispos/article/view/127/150>

- Casamayor Maspons, R. (2013). La interpretación judicial en las actuaciones del enjuiciamiento criminal. Aplicaciones a la combinación lingüística español-ruso, ruso-español (tesis doctoral). Recuperado de https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/6862/TDR_CASA_MAYOR_MASPONS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Combessie, J. C. (2000). El método en sociología. Madrid, España: Alianza Editorial.
- Consejo General del Poder Judicial. (2016). Guía sobre el Juicio Rápido de Delitos. Recuperado de <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Atencion-Ciudadana/Modelos-normalizados/Juicio-rapido-de-delitos>
- Corbetta, P. (2003). Metodología y técnicas de investigación social. Madrid, España: MC Graw Hill.
- De la Peña Palomo, J. J. (2011). La contratación administrativa de los servicios de traducción e interpretación desde la perspectiva del gestor público. En RITAP (Ed.), Libro Blanco de la Traducción e Interpretación Institucional (pp.131-136). Madrid, España: Ministerio de Asuntos Exteriores.
- De Luna Jiménez de Parga, P. (2010). El intérprete judicial: ese interlocutor emocional entre el acusado y el juez. Diario La Ley 7368. Recuperado de <http://www.juecesdemocracia.es/wp-content/uploads/2017/01/El-interprete-Judicial-PilarLuna.pdf>
- Del Pozo Triviño, M. (2016). El derecho de las personas a entender y a ser entendidas recogido en la legislación internacional, europea y española. En O. Ferreiro Vázquez. (Ed.), Traducir e interpretar lo público (pp. 121-128). Granada, España: Editorial Comares.
- Del Pozo Triviño, M. y Toledano Buendía, C. (2016). Training interpreters to work with foreign gender violence victims in police and court settings. *Language and Law/Linguagem e Direito*, 3(2), pp. 192-203. Recuperado de <https://ler.letras.up.pt/uploads/ficheiros/14672.pdf>
- Fernández Carrón, C. (2017). El derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Fernández Martínez, J.M., Azagra Solano, M. y Azparren Jover, E. (2012). Diccionario jurídico. Pamplona, España: Editorial Aranzadi.

- Gascón Nasarre, F. (2017). La Directiva 2010/64/UE: antecedentes de hecho, fundamentos de Derecho y claroscuros de su transposición en España. *puntoycoma*, número 152, pp. 19-31. Recuperado de https://ec.europa.eu/translation/spanish/magazine/documents/pyc_15_2_es.pdf
- Giambruno, C. (2016). Quality Assessment and Political Will: A Necessary Symbiosis. *Language and Law = Linguagem e Direito*, 3(2), pp. 116-134. Recuperado de <http://ojs.letras.up.pt/index.php/LLLD/article/view/1756/1601>
- Mayoral Asensio, R. (1999). Las fidelidades del traductor jurado: batalla indecisa. En M. Feria. (Ed.), *Traducir para la justicia* (pp. 17-57). Granada: Comares.
- Martín Ruano, M. R. (2014). From suspicion to collaboration: defining new epistemologies of reflexive practice for legal translation and interpreting. *JoSTrans*, número 22, pp.194-213. Recuperado de https://www.jostrans.org/issue22/art_ruano.php
- Orozco Jutorán, M. (2017). Efficient search for Equivalents at your Fingertips. *The Specialized Translator's Dream. Meta*, 62(1), pp.137-154. Recuperado de <https://www.erudit.org/en/journals/meta/2017-v62-n1-meta03122/1040470ar.pdf>
- Orozco Jutorán, M. (2018). The TIPp Project: Developing technological resources based on the exploitation of oral corpora to improve court interpreting. *InTRAlinea, Special Issue: New Findings in Corpus-based Interpreting Studies*, 20, número especial. Recuperado de http://www.intraline.org/specials/article/the_tipp_project
- Ortega Herráez, J. M. (2011). *Interpretar para la justicia*. Granada, España: Editorial Comares.
- Ortega Herráez, J. M., Fernandes del Pozo, D., González Navarro, A. (2015). La interpretación profesional con víctimas de violencia de género en los ámbitos policial y judicial: hacia una asistencia lingüística especializada. En C. Toledano Buendía y M. Del Pozo Triviño (Coord.), *Interpretación en contextos de violencia de género* (pp. 129-191). Valencia, España: Tirant Humanidades.
- Pajarín Canales, A. (2011). En C. Valero Garcés. (Coord.), *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos en un mundo*

- INTERcoNEcTado (pp. 116-126). Alcalá de Henares, España: Universidad de Alcalá.
- Rycroft, R. (2011). Hidden Penalties Faced by Non-English Speakers in the UK Criminal Justice System: An Interpreting Perspective. En A. Wagner y Le Cheng. (Eds.), *Exploring Courtroom Discourse* (pp. 209-226). Farnham/Burlington: Ashgate.
- Sancho Viamonte, M. (2018). Diseño de una herramienta de evaluación de la calidad del desempeño del intérprete judicial: INTER-Q (tesis doctoral). Recuperado de <http://dx.doi.org/10.6035/14110.2018.430307>,
- Sede Electrónica del Ministerio de Justicia de España. (2015). Organización de Juzgados y Tribunales. Recuperado de <https://www.mjusticia.gob.es/es/justicia-espana/organizacion-justicia/organizacion-juzgados/ordenes-jurisdiccionales>
- Surí Bucurenciu, A. S. y Vitalaru, B. (2014). La figura del traductor/intérprete tras la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales. Dificultades, retos, propuestas de formación y mejoras de la regulación. En C. Valero-Garcés. (Ed.), *(Re)considerando ética e ideología en situaciones de conflicto = (Re)visiting ethics and ideology in situations of conflict* (pp. 334-348). Alcalá de Henares, España: Universidad de Alcalá.
- Universitat Autònoma de Barcelona. (2017). Traducción e Interpretación en los Procesos penales [TIPp]. Barcelona. Recuperado de <https://pagines.uab.cat/tipp/>
- Valero Garcés, C., Schnell, B., Rodríguez, N. y Cuñado, F. (2015). Estudio preliminar sobre el ejercicio de la interpretación y traducción judicial en España. *Sendebarr*, número 26, pp. 137-166. Doi: 10.30827/sdb.v26i0.2803
- Vargas-Urpí, M. (2017). Court Interpreting as a shared responsibility: judges and lawyers in a corpus of interpreted criminal proceedings. *Revista Canaria de Estudios Ingleses*, número 75, pp. 139-154. Recuperado de [https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/6970/RCEI_75_\(2017\)_08.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/6970/RCEI_75_(2017)_08.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vigier Moreno, F. J. (2017). ¿Cómo es la interpretación que se presta realmente en los procedimientos penales en España? En E. Ortega Arjonilla. (Dir.), *Sobre la práctica de la traducción y la interpretación*

en la actualidad. Vol. 2: De la Traducción Jurídica y Socioeconómica e Interpretación para Servicios Públicos (pp. 277-289). Granada, España: Editorial Comares.

- Vigier Moreno, F. J. (2019). Interpreting in Spanish criminal courts: Preliminary results of the TIPp project's corpus of real trials. *Translation and Translanguaging in Multilingual Contexts* 5(3), pp.307-318. Doi: <https://doi.org/10.1075/ttmc.00038.vig>
- Vigier Moreno F. J. (2020a). On the quality of outsourced interpreting services in criminal courts in Spain. *Babel*, 66 (2), pp. 208-225. Doi: <https://doi.org/10.1075/babel.00149.vid>
- Vigier Moreno, F. J. (2020b). La interpretación de calidad como garantía procesal de los encausados alófonos. La provisión de intérpretes en los tribunales de Sevilla como estudio de caso. En D. Sánchez Rubio et al. (Eds.), *Derechos Humanos desde la Interdisciplinariedad en Ciencias Sociales y Humanas* (pp. 364-381). Madrid, España: Dykinson.
- Wallace, M. (2015). Current dilemmas in court interpreting: improving quality and access through smarter testing and administration protocols. *MonTI*, número especial 2, pp. 217-236. Doi: [10.6035/MonTI.2015.ne2.8](https://doi.org/10.6035/MonTI.2015.ne2.8)